



100 AUTOMÓVILES Y SERVICIOS AFINES

130 Automóviles Venden Ordenados por Marca

SE VENDE RENAULT Symbol Expression 1.6 año 2015, excelente estado, en Los Lagos. Teléfono 946186381

300 PROPIEDADES VENDEN

301 Casas



SE VENDE CASA en Brisas de Guacayo. Precio conversable. Teléfono 988343747

VENDO CASA Alberto Montecinos 2741 Yañez Zabala. Casa Circunvalación Nueva Región Poniente 1385, Villa Gallilea. Teléfono 952057601

303 Oficinas, Locales y Otros

OPORTUNIDAD VENDO SITIO UR-BANO central para inversión parcelaa-gradoh@gmail.com

390 Fundos Chacras y Parcelas

CORRETAJE LOMAFLOR VENDE Parcelas Los Alamos, sector Lingüento, Ruta 202 parcela 5000m2, a minutos de Valdivia. Oferta desde 1.000 UF. Teléfono +56979132822 ventas@lomafloor.cl

PARCELAS PUPUNAHUE. A 10 minutos de Málfil, parcelas de 5.000 m2, tendido eléctrico. Valor oferta por est-mes desde \$ 25.000.000.- Teléfono +56979132822 ventas@lomafloor.cl

TERRENOS A 12KM. de OSORNO, Pelelico, entrada ruta 5 norte y 215 desde \$8.500.000 Y Mulpulmo camino Puhue desde 11 millones. +56952380976.-

800 HOGAR

804 Calefacción, Calefont, Aire Acondicionado

APROVECHE COMPRAR LEÑA SECA bajo galpón. Seriedad..!! Teléfono 968567676

1200 SERVICIOS

1224 Otros

10.000 MIL BLANQUITA Gordita amorosa besadora masajista Recién llegada 25 años 965858860

1300 EMPLEOS

1309 Profesionales se Necesitan

JARDÍN PARTICULAR EN Valdivia necesita Educadora de párvulos y manipuladora de alimentos jornada completa, para este año 2023. Enviar CV al correo educacionaljardin@gmail.com.

1318 Buscan Empleo y Ocupaciones

BUSCO TRABAJO como carnicero, en cocina u otros. Teléfono 959749919

CUIDADO ADULTO MAYOR por horas, feridos o fines de semana. Teléfono 998923735

JOVEN SE OFRECE para trabajos varios. Contactar al email rebolledoignacio305@gmail.com

ME OFREZCO PARA TRABAJAR en aseo en oficina, consultorios, de Lunes a Viernes. Teléfonos: 63226903.

SE OFRECE PERSONA para cuidado de adulto mayor. Excelentes recomendaciones. Teléfono 933529231

SE OFRECE SEÑORA como asesora de hogar 2 veces por semana. Lunes y Jueves. Llamar al 940742847

SE OFRECE SEÑORA para trabajo de aseo dos o tres veces por semana. Celular 964253640

1600 LEGALES Y PÚBLICOS

1611 Judiciales

EXTRACTO Ante el 2o Juzgado Civil de Valdivia, en causa Rol V-222-2023, caratulada "FRÍAS" en autos sobre "solicitud de interdicción", solicito presentada por don JAIME CRUZ FRIAS MIRANDA, cédula de identidad número 7.333.667-8. Se cita a audiencia de parientes de don FERNANDO ALONSO FRIAS GUTIÉRREZ, cédula de identidad número 20.775.622-9, para el día 18 de diciembre de 2023 a las 09:15 hora. La audiencia se llevará a efecto presencialmente en el día y horas señalados. La secretaria.-

EXTRACTO Juzgado de Familia de Valdivia, en causa RIT C-777-2022 Ingresada con fecha 04 de agosto de 2022, sobre alimentos, interpuesta por NINOSKA JAQUELINE BORQUEZ RIVERA, RUT: 17.693.835-8 en contra de JORGE LUIS SALAZAR IBANEZ, RUT: 17.985.362-0, solicitando condenar al

demandado a pagar la suma \$150.000 mensuales, equivalente en UTM con costas. Con fecha 18 de agosto de 2023 se da curso, y se fijan alimentos provisionales a favor de su hijo MATIAS ALONSO SALAZAR BORQUEZ en la suma de 2.72 UTM (Unidad Tributaria Mensual) mensuales. Con fecha 18 de octubre de 2023 se cita a las partes a audiencia preparatoria en dependencias del Tribunal de Familia de Valdivia para el día 13 de diciembre de 2023 a las 08:30 horas en la sala N°6. Se informa a las partes que podrán comparecer igualmente de forma remota a la audiencia ya agendada. Se informa que los link de conexión a la audiencia virtual son los siguientes: Sala 6 ID Reunión: 604 236 5808 Contraseña: Sala 6. Valdivia, veinte de octubre de 2023. Ivonne Angulo Cifuentes, Ministro de Fe.

EXTRACTO, MARIQUINA. en sentencia de fecha 14 de octubre de 2023, sobre interdicción por demencia y nombramiento de curador en causa RIT V-124-2023, se ha declarado la interdicción definitiva por causal de demencia de doña ALICIA DEL CARMEN LLANQUIMÁN LLANQUIMÁN, cédula de identidad N° 13.158.750-3, quedando privada de la administración de sus bienes, aun cuando tenga intervalos lúcidos. Se nombra curador general, legítimo y definitivo de sus bienes a doña ANA MARÍA BARRIGA LLANQUIMÁN, cédula de identidad N° 15.234.693-K, quien queda relevada de la obligación de confeccionar inventario solemne de los bienes del pupilo, de rendir fianza y de reducir a escritura pública. Jefe de Unidad de Fe. Jorge Alberto Aguirre Mota Secretario PJUD

EXTRACTO MARIQUINA. EN SENTENCIA de fecha 25 de Julio de 2023, en causa RIT V-77-2022, se ha concedido la posesión efectiva testada de la herencia quedada al fallecimiento de doña LEONILA ORTEGA VARGAS, cedula de identidad N°2.829.096-9, fallecida con fecha 18 de agosto de 2010, a doña MARILITA DEL CARMEN SANCHEZ ORTEGA, cedula de identidad N°10.375.232-8 y don DANIEL ARMIN SANCHEZ ORTEGA, cedula de identidad N°7.392.876-1. Jefe de Unidad Ministro de Fe.

EXTRACTO NOTIFICACION AVISOS 2º Juzgado Civil Valdivia, ROL C-2295-2023 "Banco Crédito e Inversiones con Soc. Suazo y Lemuz Limitada, y Otro", por resolución 08 noviembre 2023 de folio 26 del Cuaderno Ejecutivo, ordenó notificar por avisos, lo siguiente: Presentación de folio 1 Cuaderno Ejecutivo. PRINCIPAL. Demanda ejecutiva. PRIMER OTROSÍ. Señala bienes. SEGUNDO OTROSÍ. Acompaña documentos, y custodia. TERCER OTROSÍ. Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ. Se tenga presente. QUINTO OTROSÍ. Correo electrónico. JUEZ DE LETRAS EN LO CIVIL BERNARDO ANDRÉS AEDO CERNA, abogado, domicilio Calle Arauco 163, Oficina 24, Valdivia, en representación del Banco de Crédito e Inversiones, Sociedad Bancaria, con domicilio Calle Arauco 101, Valdivia, como consta de endoso en comisión cobranza, a SS. Digo: Mi representado es acreedor de Suazo y Lemuz Limitada, ignoro giro, representada legalmente por don(a) Jorge Iliandro Suazo Gutiérrez, ignoro ocupación; y a su vez es acreedor de don(a) Jorge Iliandro Suazo

z0 Gutierrez, todos con domicilio(s) en calle Rudolf 1615, Valdivia; acreencia de consta del Pagaré suscrito a la orden de mi mandante por Suazo y Lemuz Limitada, a 19 de marzo de 2021 por \$43.054.513.- en capital. Esta obligación devengará interés anual y nominal del 7,6800 %, durante todo plazo pactado. Según pagaré, capital adeudado más intereses se pagarán 83 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, de \$ 674.878.- cada una, con vencimientos días 3 de cada mes, siempre que fueran hábiles bancarios, ya que, si no lo tendrían al día hábil bancario siguiente, lo que debe tenerse presente al examinar el título y contraponer- lo a las fechas indicadas en esta demanda. La primera venció el 3 de mayo de 2021. Esta obligación está caucionada con el Fondo Garantía Papeños Empresarios (FOGAPE), conforme DS 130 de 24 abril 2020, la ley 21.307 de febrero 2021 y su reglamento; y al DI. 3.472, de 1980, del Ministerio Hacienda y modificaciones. La garantía otorgada por FOGAPE para caucionar el crédito corresponde al 85% capital adeudado. Finalmente, en el citado pagaré, la suscriptor(a) dejó establecido expresamente que la obligación de que éste da cuenta, corresponde al financiamiento de un crédito FOGAPE de Reactivación, que el Banco de Crédito e Inversiones le ha otorgado. Adicionalmente, se estableció en dicho documento que el plazo oportuno de una cualquiera de sus cuotas, sea de capital o de intereses, faculta acreedor para hacer exigible de inmediato el total saldo insoluto a esa fecha, el que desde ese momento se considera plazo vencido y devenga a favor del acreedor, o de quien sus derechos representen, el interés máximo convencional que rija durante la mora o el simple retardo. Dicho pagaré fue avalado por don(a) Jorge Iliandro Suazo Gutiérrez, quien además se constituyó en codeudor solidario de la suscriptor(a). Es el caso que el deudor no pagó la cuota de capital e intereses que vence a 3 abril 2023, razón por la que Banco de Crédito e Inversiones viene hacer exigible total del capital insoluto que asciende a \$33.333.211 correspondiente a la amortización de las últimas 60 cuotas impagas, al que debe adicionarse intereses a tasa máxima convencional desde el día siguiente al vencimiento impago, ya referido, hasta el día de solución total. La firma del suscriptor del referido pagaré fue autorizada por Notario Público, según consta del mismo título acompañado en un otrosí de esta demanda. La deuda consta de un título ejecutivo, es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no prescrita. POR TANTO, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 434 N° 4 del Código de Procedimiento Civil, Ley 18.010 sobre operaciones de crédito de dinero, Ley 18.092 sobre Letras de Cambio y Pagares y demás disposiciones legales aplicables, A US, PIDO tener por entablada demanda en juicio ejecutivo en contra Suazo y Lemuz Limitada, en su calidad de suscriptor(a) y deudor(a), representada legalmente por don(a) Jorge Iliandro Suazo Gutiérrez, así como en contra de don(a) Jorge Iliandro Suazo Gutiérrez, en su calidad de aval y codeudor solidario, ya individualizados, ordenando se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$33.333.211.-,

correspondiente a la amortización de capital de las últimas 60 cuotas impagas, a la que debe adicionarse intereses a tasa máxima convencional desde el día siguiente al vencimiento de la cuota impaga de día 3 de abril de 2023, hasta el día de solución total, más las costas; y en definitiva acoger la presente demanda ejecutiva, ordenando se siga adelante la ejecución hasta hacerse entero y cumplido pago de lo adeudado. PRIMER OTROSÍ: A US, PIDO tener presente señalo para traba del embargo todos aquellos bienes que pertenezcan al demandado, sea que se trate de bienes muebles o inmuebles, créditos o derechos, fondos en moneda corriente o extranjera, actualmente depositados o que se depositen en el futuro en las cuentas corrientes del demandado, actuales o futuras, dineros invertidos en instrumentos financieros, como por ejemplo depósitos a plazo o a la vista, fondos mutuos, etcétera, y especialmente los bienes muebles que tenga el ejecutado en su domicilio, bienes que solicito queden en su poder en calidad de depositario provisional bajo las responsabilidades civiles y penales correspondientes. SEGUNDO OTROSÍ: A US, PIDO tener por acompañados los siguientes documentos, ordenando su custodia: 1.- Pagaré individualizado en el tener de este escrito, con comocimiento bajo apertimiento legal del artículo 346 n°3 del Código de Procedimiento Civil, y 2.- Escritura Pública de fecha 12 de Mayo del año 2021 otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Alberto Mozo Aguilar, bajo el repertorio N° 2177/2021 que da cuenta de la Representación Legal de don Eugenio von Chrismar Carvajal. TERCER OTROSÍ: Ruego a US, Tener presente que el poder entregado por Banco de Crédito e Inversiones a don Walter Birchmeier Romero, para actuar como endosante, consta en Escritura Pública acompañada en el numeral 2 del segundo otrosí de esta presentación. A SS, RUEGO tenerlo presente. CUARTO OTROSÍ: A US, PIDO A US, PIDO tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio de esta causa. A SS, RUEGO tenerlo presente QUINTO OTROSÍ: Señala correo electrónico aedo cerna@hotmail.com A SS, RUEGO tenerlo presente. Provisión folio 5, cuaderno principal. Valdivia, 19 Julio 2023 Por cumplido lo ordenado. A lo principal, despáchese. A los primer, tercer y cuarto otrosíes, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañado el pagaré, guárdese en custodia. La escritura pública, por acompañada, con citación. Al quinto otrosí, téngase presente el correo electrónico señalado. Se le califica como medio válido y eficaz para la notificación de todas las resoluciones que se dicten en la causa. Fómese cuaderno de apremio. Custodia N° 1576 / 2023 Se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Firma electrónica Edison Antonio Lara Aguayo, Juez. Presentación fecha 7 noviembre 2023 Cuaderno Ejecutivo folio 25. Notificación por avisos. Provisión folio 26 Cuaderno Ejecutivo. Valdivia, 08 Noviembre 2023 Proveyendo a folio 25: A lo principal: notifíquese la demanda mediante tres avisos publicados en extracto en Diario Austral Valdivia y publíquese igual avi-

so en Diario Oficial, conforme lo dispuesto artículo 54 Código Procedimiento Civil, cítese por las mismas publicaciones al ejecutado para que comparezca el tercer día después de la última publicación, a las 09:00 horas, a la oficina del receptor Sr. Héctor Álvarez Hernández, ubicada Calle Arauco 340, oficina 303, Valdivia, para requerimiento de pago bajo apertimiento que de no concurrir se le tendrá por requerido de pago en rebeldía, procediéndose sin más trámite al embargo. Al otrosí no ha lugar por innecesario. Se notificó por el estado diario. Firma electrónica Juan Alejandro Vio Vargas, Juez.

JUZGADO DE FAMILIA DE VALDIVIA, causa RIT C-147-2022 sobre reclamación de filiación no matrimonial interpuesta por CELIA JUDITH FUENTES ORTEGA, cédula nacional de identidad 10.326.605-K, en contra de: a) don JOSÉ ALIZARDO FUENTES QUILDRAN RUT: 5.779.524-7. b) PEDRO OMAR FUENTES QUILDRAN RUT: 6.945.500-K. c) NOLFA DEL CARMEN FUENTES QUILDRAN RUT: 6.884.900-4. d) RUDIZ DEL CARMEN FUENTES QUILDRAN RUT: 6.266.636-6. e) NOEMA LUPE FUENTES QUILDRAN RUT: 6.226.073-4, y f) EVA DEL CARMEN FUENTES ZAPATA RUT: 9.069.986-5. Solicita se tenga por interpuesta demanda y se haga lugar a ella con costas. Se cita a las partes a audiencia preparatoria el día 29 de Enero de 2024, a las 11:30 horas en SALA 3 presencial o virtual. La audiencia se realizará en forma presencial, sin perjuicio de la facultad de las partes de conectarse a la misma vía plataforma ZOOM. Datos de conexión a la audiencia remota ID reunión: 726 841 8198/ contraseña: sala3 Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de la demandada RUDIZ DEL CARMEN FUENTES QUILDRAN, se decreta la notificación por aviso en los diarios.

NOTIFICACION: SEGUNDO JUZGADO CIVIL VALDIVIA, ROL C- 254-2023, caratulados "BANCO ESTADO DE CHILE con FRANKMIL SHOP SPA", EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva, mandamiento ejecución y embargo. PRIMERO OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apertimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: Señala correo electrónico; QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. S. J.L. CIVIL. COMPARECE: MAXIMILIANO JOSÉ SANCHEZ DERIO, abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 8, Santiago, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, representado legalmente por su Gerente General don Oscar Raúl Antonio González Narbona, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de Julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Alvaro González Salinas, que acompaño en un otrosí, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, piso 8º, Santiago, a US respetuosamente digo: Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito en calidad de deudor principal por FRANKMIL SHOP SPA, ignoro giro, representada

Fecha:	30/11/2023	Audiencia:	12.400	Sección:	ACTUALIDAD
Vpe:	\$470.899	Tirada:	4.800	Frecuencia:	DIARIO
Vpe pág:	\$696.000	Difusión:	4.800		
Vpe portada:	\$696.000	Ocupación:	67,66%		



legalmente por doña FRANCHESCA ARLETTE GAMBOA HERNANDEZ, ignora profesión, domiciliados en Toribio Medina 1049, Valdivia, y en calidad de avalista y codeudora solidaria, por doña FRANCHESCA ARLETTE GAMBOA HERNANDEZ, ignora profesión, domiciliada en Toribio Medina 1049, Valdivia. El pagaré fue suscrito por el pago de \$4.529.035, por concepto de capital, más un interés del 1,0% mensual, el que el deudor se obligó a pagar en 48 cuotas mensuales y sucesivas de \$ 125.111, cada una, salvo la última cuota de \$125.123.- todas con vencimiento los días 5 de cada mes, venciendo la primera de ellas el día 06 de marzo de 2023. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 2,00% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 80% del saldo capital, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más la comisión legal del 2,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más las costas de esta causa. Consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, los suscriptores revaloran al portador de los documentos de la obligación de protesto y, las firmas de estos se encuentran autorizadas por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículo 28-4, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes, A S.S. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de FRANIMAL SHOP SPA, representada legalmente por FRANCHESCA ARLETTE GAMBOA HERNANDEZ, y de doña FRANCHESCA ARLETTE GAMBOA HERNANDEZ, ya individualizados, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$4.521.981, más la comisión legal del 2,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplimiento pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMERO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener por acompañado, bajo apercbimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, el pagaré individualizado en lo principal, y se ordene su custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente que señalo para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de depositarios provisionales, bajo su responsabilidad civil y penal. TERCERO OTROSÍ: Sirvase S.S. tener presente que mi personería para actuar en representación del Banco del Estado de Chile, consta en escritura pública de fecha 14 de julio de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, firmada a través de firma electrónica avanzada, documento que se acompaña en pdf a estos autos, con citación. CUARTO OTROSÍ: señalo a S.S. como medio de notificación los siguientes correos electrónicos: jburgos@qabogados.cl y abogadoszonasur@beco.bancoestado.cl QUINTO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente en mi calidad de abogado habilitado

para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio de la demandante y actuaré personalmente en su nombre y representación en el presente proceso. Asimismo, en virtud de las facultades que me ha conferido mi mandante, otorgo patrocinio y poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don JULIO ARMANDO BURGOS NAVARRETE, ambos domiciliados para estos efectos en Moctezuma 646, Valdivia, con quien podrá actuar en forma conjunta o separada, indistintamente, quien firma junto a mí en señal de aceptación. Tribunal proveyó: A lo Principal: Despáchese. Primer otrosí: por acompañado el pagaré, guárdese en custodia. Segundo y Quinto otrosí: téngase presente. Tercer otrosí: Téngase presente y por exhibido mandato judicial. Cuarto otrosí: Téngase presente correos electrónicos señalados, se les califica como medio válido y eficaz para notificación de todas las resoluciones que se dicten en la causa. MANDAMIENTO: Un Ministro de Fe requeriré de pago a FRANIMAL SHOP SPA, en su calidad de deudor principal, representada por FRANCHESCA ARLETTE GAMBOA HERNANDEZ y a FRANCHESCA ARLETTE GAMBOA HERNANDEZ, en su calidad de avalista y codeudora solidaria, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, o a quien sus derechos represente, la suma de \$4.521.981, más la comisión legal del 2,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses y costas. No verificado el pago en el momento del requerimiento, trábase embargo sobre bienes suficientes del ejecutado, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Tribunal ordena: cítese por las mismas publicaciones al ejecutado para que comparezca el tercer día después de la última publicación, a las 09:00 horas, a la oficina del receptor Sr. Franklin Piniña Monsalve, ubicada en Arauco 136, oficina 31 de Valdivia, para requerimiento de pago bajo apercbimiento que de no concurrir se le tendrá por requerido de pago en rebeldía, proveyéndose sin más trámite al embargo. Secretario.

POR RESOLUCIÓN DE fecha 10 de noviembre de 2023 del Segundo Juzgado Civil de Valdivia, en causa N°181-2023 caratulada "BAEZA", en Procedimiento Voluntario por interdicción por demencia, se cita a Audiencia de Parientes de doña Edith Beatriz Caro Díaz, el día 4 de Diciembre de 2023 a las 09:15 horas en dependencias del Tribunal o Telemáticamente si así lo solicitare. Norma De Lourdes Álvarez Mansilla. Secretario. PJUD

1612 Remates

1º JUZGADO CIVIL VALDIVIA, causa rol C- 2108-2023, "Scotiabank Chile / Becerra", por resolución folio 26 ordeno notificar mediante tres avisos en el Diario Austral de Valdivia, y uno en el Diario Oficial demanda deducida en folio 1, cuyo tenor es el siguiente: EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMERO OTROSÍ: Acompaña documentos y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para traba de embargo y designa depositario. TERCERO OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: Personería. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. S.J.L. GUSTAVO LAGOS OCHOA, abogado, con domicilio en 6 Oriente 419, comuna de Valdivia, correo electrónico: gogochoa@gmail.com, en mi calidad de mandatario judicial y en representación convencional - según se acreditará en un otrosí de esta presentación -, de SCOTIABANK CHILE, sociedad anónima bancaria; cuyo gerente general es don Diego Patricio Masola, contador público, todos domiciliados en Avenida Costanera Sur 2710, Torre A, Las Condes, Santiago, a US, respetuosamente digo: Que vengo en interponer la presente demanda ejecutiva en contra de don CESAR ANTONIO BECERRA RIVAS, médico chileno, cédula de identidad N° 14.742.422-1, domiciliado en Las Matas 360 condominio Rio Valdivia, etapa III, Lote 84 y calle Cosme de Molina N° 160, Villa El Progreso, ambos domicilios de la comuna de Valdivia, por las razones que a continuación expongo: SCOTIABANK CHILE, ha otorgado al de-

mandado los créditos que constan en los instrumentos que a continuación se indican: A.- Mediante escritura pública otorgada con fecha 28 de noviembre de 2016, ante don Jorge Eduardo Fontannaz Podlech, Notario Suplente, en la Notaría de Valdivia de doña Carmen Podlech Michaud, Scotiabank Chile otorgó a don CESAR ANTONIO BECERRA RIVAS el equivalente en moneda nacional a \$24.993 Unidades de Fomento por concepto de capital. El referido préstamo se encuentra registrado en el Banco bajo el número de operación 710054455534. La parte mutuaría se obligó a pagar el capital antes señalado en 360 cuotas mensuales que comprenden capital e intereses, de 12.7699 Unidades de Fomento para los primeros cinco años, con excepción de la primera, con vencimiento la primera de cada mes a las 09:00 horas de posterior a la fecha del contrato. Se pactó que para los primeros cinco períodos de determinación de intereses el capital adeudado devengará mensualmente un interés del 3,62% anual. Para el sexto y restantes períodos de determinación de intereses el capital adeudado devengará mensualmente un interés equivalente al que resulte de sumar un 1,2% a la TASA TAB, Tasa Activa Bancaria correspondiente al período respectivo la que se fijará promediando las tasas TAB correspondiente a los 10 días hábiles anteriores al mes de la fecha del "Día de Inicio de la Obligación" para cada uno de los años posteriores, todo lo anterior en la forma que indica el título. De acuerdo a lo estipulado en la cláusula UNDECIMA de la misma escritura, si el pago mensual no se efectúa dentro del plazo convenido, éste devengará, desde la fecha de su vencimiento, estipulada en la cláusula NOVENA, un interés penal igual al máximo convencional que tuviere vigencia durante el tiempo de la mora o simple retardo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula UNDECIMA facultará al Banco para hacer exigibles todas las obligaciones que los deudores mantengan con él, cualquiera que sea su origen, fecha de vencimiento o monto. En la cláusula VIGESIMA se convino que el Banco queda facultado para declarar vencidas las deudas y a exigir el inmediato pago de las sumas a que se encuentren reducidas, más sus reajustes, intereses, costas y gastos entre otros casos. a) Si se retarda el pago de cualquier dividendo y/o cualquier suma que se deba pagar al Banco relacionada con este contrato en más de 15 días corridos, caso en el cual el interés penal se contará a partir del día primero del mes correspondiente. Para garantizar el cumplimiento exacto de todas y cada una de las obligaciones provenientes del ya referido mutuo, don CESAR ANTONIO BECERRA RIVAS constituyó en favor de mi representado, hipoteca sobre el inmueble inscrito a nombre del demandado y garante a fojas 372, número 374 en el Registro de Propiedad del año 2017 del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia. Es del caso S.S. que el demandado ha dejado de pagar a mi representado las cuotas con vencimiento en los meses de septiembre de 2022 y siguientes, razón por la cual y de acuerdo a lo estipulado en el contrato, vengo en demandar en este acto el saldo total de la obligación, la que al 15 de Junio de 2023 ascendía a la suma equivalente en pesos, moneda de curso legal a 2.505.8683 Unidades de Fomento por concepto de capital, más los intereses ya descritos que se devenguen hasta la fecha del pago efectivo. La obligación antes singularizada consta de escritura pública, razón por la cual dicho instrumento tiene mérito ejecutivo. B.- Pagaré (N° de obligación 710121952421), suscrito por el demandado en su favor el día 15 de octubre de 2021 por 2.424.8118 Unidades de Fomento por concepto de capital, con un interés anual de 4,70 % para pagarse en 180 cuotas mensuales y sucesivas pactadas por 19.0476 Unidades de Fomento, con excepción de la última que asciende a 19.3216 Unidades de ellas el día 10 de enero de 2022. Señala el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de todo o parte de una cualquiera de las cuotas de este pagaré, el Banco cobrará la tasa de interés máxima convencional fijada por la autoridad a la fecha de suscripción de este pagaré, a menos que la que rija durante la mora o retardo sea superior, en cuyo caso se cobrará esta última. Asimismo, en este evento, el Banco queda facultado para exigir anticipadamente el pago del total de lo adeudado, el que se considerará de plazo vencido para todos los efectos legales, capitalizándose los intereses devengados hasta esa fecha y, desde ese momento, el total de la obligación, devengará el mismo interés penal señalado precedentemente. Si la obligación de que da cuenta el presente pagaré es igual o inferior a UF 200 de capital, el Banco queda facultado para exigir anticipadamente el pago del total de lo adeudado, una vez transcurrido 60 días corridos contados desde la mora o simple retardo en el pago. A la fecha se encuentra en mora desde la cuota N° 9, en adelante de la obligación antes descrita, vencida el día 12 de septiembre de 2022, por lo que SCOTIABANK CHILE, viene en hacer exigible, por medio de la presente demanda el total de lo adeudado por concepto de capital, ascendente a \$ 4.654.165, más reajustes e intereses que se devenguen desde el día de la mora hasta el día del pago efectivo, con costas. La firma suscriptor de los pagarés recién singularizados se encuentra autorizada por Notario Público, por lo que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 434 N° 4 del Código de Procedimiento Civil, el documento tiene mérito ejecutivo. Siendo las obligaciones antes mencionadas líquidas, actualmente exigibles y encontrándose en cada caso la acción ejecutiva vigente, procede se despache mandamiento de ejecución y embargo en contra del demandado, POR TANTO, en mérito de lo expuesto, y de conformidad a lo prescrito en los artículos 434 número 2 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y artículo 30 de la ley 18.010, RUEGO A U.S., tener por interpuesta la presente demanda ejecutiva en contra de don CESAR ANTONIO BECERRA RIVAS, ya individualizado, admitirla a tramitación y despachar mandamiento de ejecución y embargo en su contra por el equivalente en pesos a 2.505.8683 Unidades de Fomento y 2.370,0485 Unidades de Fomento (equivalentes a modo sólo referencial al día 15 de junio de 2023 a \$ 90.390.303 y \$ 85.491.026, respectivamente), y por \$ 4.654.165 por concepto de capital, más los intereses ya descritos en cada caso, que se devenguen hasta la fecha del pago efectivo, ordenando se siga adelante con esta ejecución hasta hacer a mi representado entero y cumplido pago de lo adeudado, con costas. PRIMERO OTROSÍ: Acompaña documentos. SEGUNDO OTROSÍ: Designa como bienes para la traba del

embargo todos los que pertenezcan al demandado, sean muebles o inmuebles, corporales o incorporales, presentes o futuros, en especial el inmueble inscrito a su nombre a fojas 372, número 374 en el Registro de Propiedad del año 2017 del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia, solicitando que tales bienes queden en su poder, en calidad de depositario provisional, con las responsabilidades legales correspondientes. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: Acredita personería para representar al Banco Santander-Chile; QUINTO OTROSÍ: asume patrocinio y poder. Tribunal proveyó en folio 5 a la demanda: "Valdivia, siete de Julio dos mil veintitrés.- Por cumplido con lo ordenado y proveído derechamente la demanda del folio 1: A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado, custódiese. Al segundo otrosí: Téngase presente sólo respecto de los bienes muebles de propiedad del deudor y hasta por el monto demandado, conforme lo preceptuado al efecto por el artículo 447 del Código de Procedimiento Civil. Respecto de eventuales bienes inmuebles que el actor quisiera agregar a la ejecución, previamente acompañese, los respectivos certificados de avalúo fiscal, dominio vigente, hipoteca y prohibiciones de enajenar. Designese al propio ejecutado en calidad de depositario provisional, bajo las responsabilidades legales. Al tercer, cuarto y quinto otrosíes: Téngase por constituido el patrocinio y poder, y por acompañado el mandato judicial, con citación". Mandamiento: "Valdivia, treinta y uno de Julio de dos mil veintitrés, Un Ministro de Fe requeriré de pa-

go a CESAR ANTONIO BECERRA RIVAS, para que pague a SCOTIABANK CHILE S. A., o a quien sus derechos represente, la suma de 2.505.8683 Unidades de Fomento, 2.370,0485 Unidades de Fomento y la cantidad de \$4.654.165.-, más los intereses y costas que se devenguen desde el día de la mora hasta el pago efectivo de la obligación, en moneda nacional. No verificado el pago, trábase embargo sobre bienes suficientes de propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal". En folio 26 (cuadro principal) Tribunal dispone que para efectos del requerimiento de pago el ejecutado comparezca, dentro de quinto día hábil o al siguiente hábil si este recayere en día sábado a las 09:00 horas después de la última publicación, a la oficina del Receptor Judicial Sr. Sergio Herrera Lara, ubicada en calle Caupulicán N° 330, Valdivia, bajo apercbimiento que no de hacerlo, se le tendrá por requerido de pago en rebeldía. Secretaria.

1615 Citan a Reunión Instituciones

CITACIÓN. SE CITA A LOS SOCIOS del Club Cultural a Asamblea Ordinaria Anual de socios, en segunda citación para el día viernes 01 de diciembre a las 18:30 horas, en sede social de Pérez Rosales N°777, Tabla: 1.- Aprobación del Acta anterior. 2.- Cuenta del Presidente y Balance. 3.- Informe comisión revisora de cuentas. 4.- Elección de 5 Directores y Comisión Revisora de Cuentas. 5.- Varios. El Secretario